

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, los escritos que se allegan por el apoderado demandante en el que solicita se tenga en cuenta la subrogación parcial. Se requiere a la parte demandante agote la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de junio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretaria

1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. James Henao Arboleda
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez(10) junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00113-00.

En atención a lo solicitado por el BANCO DE OCCIDENTE SA, en donde manifiesta que ha SUBROGADO PARCIALMENTE y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación que se ejecuta en este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el valor que esta entidad canceló al citado banco, el Juzgado,

R E S U E L V E:

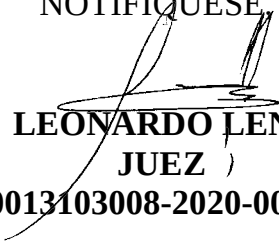
PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, QUE BANCO DE OCCIDENTE S.A , hace en favor del FONDO NACIONAL DE

GARANTÍAS S.A., hasta por el monto cancelado de \$ 55.831.768,00 Mcte, sobre el pagaré sin número, de acuerdo con los documentos anexos a la anterior escrito.

SEGUNDO: TENGASE en adelante como demandante a BANCO DE OCCIDENTE S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., éste último en virtud de la subrogación efectuada, hasta por el monto cancelado de \$ 55.831.768,00 Mcte, sobre el pagaré sin número.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para que actúe en el presente proceso, en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A de acuerdo al poder a él otorgado, y conforme a las facultades conferidas.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante agote la notificación del demandado teniendo en cuenta que aún no se ha notificado del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2020-00113-00.